Colombia - Cauca

ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES

APM

ESTATUTOS

Diciembre de 2011

TABLA DE CONTENIDO

Art	Asunto	Pág.
	1 LA EMPRESA Y SU OBJETO	
1	Nombre y Naturaleza	3
2	Régimen	3
3	Domicilio y Ambito	3
4	Irrepartibilidad y Duración	3
5	Objeto y Actividades	3
	2 ASOCIADOS	
	2.1 Ingreso, Deberes y Derechos	
6	Integrantes de la Empresa	4
7	Calidades y Requisitos de Ingreso	4
8	Calidad de Asociado	5
9	Deberes	5
10	Derechos	6
11	Desvinculación	6
	2.2 Proceso Disciplinario	
12	Solución de Conflictos Transigibles	7
13	Faltas	7
14	Sanciones	7
15	Procedimiento	7
16	Recursos	8
	3 ORGANIZACIÓN	
17	Organos	8
18	Asamblea General	8
19	Reuniones y su Convocatoria	9
20	Quórum	9
21	Voto y Elecciones	9
22	Agenda y Dignatarios	10
23	Funciones	10
24	Actas	10
	3.1 Consejo de Administración	
25	Carácter e Integración	10
26	Calidades para Ser Consejero	11
27	Causales de Remoción	11
28	Sesiones y su Convocatoria	11
29	Quórum	11
30	Funciones	12
	3.2 Gerente	
31	Carácter	12
32	Calidades y Requisitos	13
33	Funciones	13
	3.3 Junta de Vigilancia	
34	Misión y Forma	14
35	Extensión de Normas	14
36	Funciones	14
	3.4 Revisor Fiscal	
37	Cargo, Designación y Período	15
38	Funciones	15
	4 REGIMEN ECONOMICO	
39	Patrimonio	16
40	Aportes	16
41	Características de los Aportes	17
42	Devolución de Aportes	18
43	Reservas y Fondos	18
44	Ejercicio Económico	18
45	Aplicación de Excedentes	18
	5 OTRAS DISPOSICIONES	
46	Responsabilidad	19
47	Incompatibilidades e Inhabilidades	19
48	Formas de Terminación	19
49	Reforma al Estatuto	20

ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES
APM

ESTATUTO

1 LA EMPRESA Y SU OBJETO

Artículo 1 Nombre y Naturaleza **APC Acueducto Piendamó Morales, Organización Autorizada,** con la sigla **APM,** es persona jurídica constituída por entidades estatales y comunitarias, bajo la forma de administración pública cooperativa, entidad autorizada, sin ánimo de lucro.

Artículo 2 Régimen **APM** se acoge al derecho constitucional de asociación y se sujeta a la legislación colombiana vigente para Organizaciones Autorizadas para la prestación de servicios públicos y administraciones públicas cooperativas, y a los actos administrativos de las autoridades competentes en inspección, vigilancia y control.[1]

Como integrante que es del sector cooperativo colombiano según la ley, **APM** debe aplicar los valores y principios contenidos en la *Declaración de Identidad Cooperativa* promulgada por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

Artículo 3 Domicilio y Ambito **APM** tiene domicilio legal en Piendamó, municipio de Piendamó en el Departamento del Cauca, y ámbito de operaciones en los municipios de Morales, Piendamó y demás necesarios al cumplimiento de su objeto.

Artículo 4 Irrepartibilidad y Duración En **APM** son irrepartibles las reservas y el remanente patrimonial, y el excedente se aplica conforme a la doctrina y a la ley.

La duración de **APM** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando ocurran las causales al efecto establecidas en normas legales.

Articulo 5 Objeto y Actividades El objeto social de **APM** es la prestación eficiente de servicios públicos domiciliarios, iniciando con el acueducto regional que atiende comunidades urbanas y rurales de los municipios de Morales y Piendamó.
Para cumplir su objeto social, **APM** realizará estas actividades:

5.1 Realizar las tareas conducentes a distribuir agua apta para el consumo humano, cómo captarla, procesarla, almacenarla y conducirla, y las complementarias de éstas, cómo conectarla y medirla.

[1] Ley 142 de 1994, arts. 4, 5, 14, numeral 14.6; 18, 19, 27, 30 a 66, 79, 153, 183 y concordantes. Decreto-ley 1.482 de 1989 y ley 79 de 1988. Circular Básica Jurídica (7 de 2003) de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

5.2 Estudiar y definir planes, programas y proyectos, gestionar recursos y ejecutar cuantas labores sean indispensables, a fin de que la prestación de los servicios públicos a su cargo resulte de la mejor calidad y eficiencia.

5.3 Celebrar los actos y contratos administrativos, civiles, comerciales y laborales que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo del objeto social, en cuanto a personal, bienes, infraestructura, tarifas, fondos y demás elementos propios de esta empresa y de los servicios públicos asumidos por ella.

5.4 Establecer alianzas, asociaciones, sociedades u otros convenios que faciliten el alcance del objeto social, o que comprendan actividades auxiliares o complementarias al mismo, o que presten servicios o produzcan insumos indispensables a dicho objeto.

5.5 Desarrollar programas de reforestación y reordenamiento de cuencas y microcuencas, de protección del medio ambiente y de saneamiento básico, o colaborar al efecto con organismos estatales y privados.

5.6 Estimular la educación sanitaria, la educación cooperativa y la participación de la comunidad en su desarrollo integral, así como la formación de grupos sin animo de lucro para labores de operación y mantenimiento del sistema.

Parágrafo: La actividad inicial de **APM** es la operación calificada y eficiente del servicio público domiciliario de acueducto que sirve veredas y cabecera del municipio de Morales y veredas del municipio de Piendamó. La prestación de cualquiera otro servicio público por parte de esta empresa, queda condicionada a su estudio de factibilidad con resultado positivo, a la decisión y reglamentación del Consejo de Administración, y a las autorizaciones estatales del caso.

2 ASOCIADOS

2.1 Ingreso, Deberes y Derechos, Desvinculación

Artículo 6 Asociados. La APM adoptará el principio de libre Adhesión y podrán ser asociados las entidades y personas jurídicas, que además de reunir los requisitos legales y estatutarios definidos, comprueben que sus objetivos o finalidades son compatibles con los objetivos de la Administración Pública Cooperativa.

6.1 Integrantes **APM** se integra por los municipios de Morales y Piendamó, la empresa municipal de Servicios Públicos de Piendamó, y las asociaciones de juntas administradoras del acueducto regional (sic) en Morales y en Piendamó, como asociados fundadores, y la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Morales, por las personas jurídicas que llenen las calidades y requisitos establecidos en el artículo siguiente y en las leyes pertinentes.

Artículo 7 Calidades y Requisitos En **APM** pueden ser admitidos como asociados, siempre que sus objetos sociales sean compatibles con el de esta empresa:

1. La Nación, los departamentos y los municipios.

2. Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de orden nacional, departamental y municipal, que reciban autorización para el efecto.

3. Las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y las demás formas asociativas, que participando de esta ultima característica, sean admitidas estatutariamente como pueden ser las Juntas de Acción Comunal, cooperativas de usuarios de servicios públicos, asociaciones o corporaciones. suscriptores o suscriptores potenciales de los sistemas de Acueducto, entre otras.

Parágrafo. La asociación a las administraciones cooperativas estará condicionada a la compatibilidad de los objetivos de éstas con los objetivos o finalidades de las entidades que pretenden su vinculación.

Condiciones de admisión. Podrán ser admitidas como asociados, las entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

- Acreditar las calidades para ser asociado, al momento de la constitución de la entidad.
- Presentar la Ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la Administración Pública Cooperativa.
- Presentar solicitud escrita, firmada por el representante legal, al Consejo de Administración y comprometiéndose a cumplir fielmente y respetar los estatutos, reglamentos, y decisiones así como a pagar los aportes establecidos y acordados.
- Haber aprobado su (s) representantes el curso básico de cooperativismo con un mínimo de veinte 20 horas y dictado por una entidad acreditada por el DANSOCIAL.
- Pagar una (1) cuota de admisión no reembolsable definida por la Asamblea General.
- Suscribir y pagar cada mes, un aporte social equivalente a un cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo mensual legal vigente o su totalidad anual en un solo pago antes de la primera quincena de diciembre, y comprometerse a pagarlo en dinero o especie, el cual es controlado por el consejo de administración.

Artículo 8 Calidad de Asociado Para todos los efectos, la entidad admitida por el Consejo de Administración adquiere la calidad de asociada de **APM**, a partir de la fecha en que pague la cuota de ingreso y el aporte, en las cuantías reglamentarias y en las condiciones acordadas con el Consejo de Administración.

Dicha calidad se pierde por las causas indicadas en el artículo 11 de este estatuto.

Artículo 9 Deberes Son deberes de los asociados:

9.1 Participar en las asambleas generales y en las reuniones de trabajo y de capacitación a que sean convocados.

9.2 Utilizar los servicios de **APM** y promover su utilización dentro del ámbito de influencia de cada asociado.

9.3 Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas del presente estatuto, de leyes y de actos administrativos aplicables en **APM**, y las decisiones de los órganos propios.

9.4 Desempeñar con responsabilidad los encargos y tareas que le sean asignados de conformidad con el presente estatuto.
9.5 Usar en forma adecuada los bienes y fondos de esta empresa, y velar por su mantenimiento y conservación.
9.6 Colaborar activamente en campañas de reforestación, cuidando del medio ambiente y demás objetivos sociales impulsados por APM.
9.7 Los demás derivados de la naturaleza y de las normas reguladoras de esta empresa.
9.8 Aprobar el curso de cooperativismo, mínimo de veinte (20) horas, atender las actividades de educación programadas por el comité de educación.
9.9 Actuar solidariamente en sus relaciones con los asociados de la misma.
9.10 Avisar a la administración el cambio de domicilio y dirección.
9.11 Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
9.12 Pagar la cuota de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias así como los aportes, bien sean en dinero o especie, establecidos por el Consejo de Administración y la asamblea.
9.13 Cumplir con las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento u omisión de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la Administración Pública.

Artículo 10 Derechos Los asociados de APM tienen estos derechos:

10.1 Participar en asambleas generales y en órganos de administración y control, con el alcance y las funciones establecidos en el presente estatuto.
10.2 Utilizar los servicios de APM, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
10.3 Examinar los libros de actas y contabilidad, comprobantes y documentos de APM, siguiendo el reglamento a propósito expedido por la Junta de Vigilancia.
10.4 Solicitar la investigación de presuntas infracciones por parte de otros asociados, o de dirigentes, empleados o colaboradores de esta empresa.
10.5 Beneficiarse de las actividades y servicios comunes de APM, excluyendo cualquier reparto directo de fondos, bienes o derechos.
10.6 Ser informados sobre la gestión de APM, a través del informe anual ante la Asamblea Ordinaria, o en los aspectos particulares que quiera conocer en otra fecha.
10.7 Los demás derivados de la naturaleza y de las normas reguladoras de esta empresa.

Parágrafo: Para cada asociado, el ejercicio de los derechos se condiciona al cumplimiento de sus deberes.

Artículo 11 Desvinculación Los asociados dejan de serlo porque decidan retirarse, porque se disuelva la entidad asociada o la propia APM, o porque sean excluidos.

Quien decida retirarse debe comunicarlo por escrito al Consejo de Administración. Este órgano deja entonces constancia de ello en el acta de la reunión en que conozca el comunicado, y toma las providencias oportunas sobre devolución de aporte y cobro de deudas al asociado, si las hubiere.

El asociado que decida retirarse pierde tal calidad desde la fecha del acta del Consejo de APM en que conste esa decisión, y el excluido la pierde desde el día en que quede en firme la resolución que así lo sancione.

2.2 Arbitramento. Proceso Disciplinario

Artículo 12 Solución de Conflictos Transigibles Las diferencias que ocurran a asociados entre sí o con APM, con motivo del acuerdo recogido en el presente estatuto, han de someterse a decisión arbitral en derecho, por el procedimiento estipulado en la legislación sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos[2], incluidos los recursos para el control judicial a que está sujeto el laudo arbitral.

Artículo 13 Faltas Los asociados de APM deben ser sancionados cuando se les compruebe omisión en sus deberes, abuso de sus derechos, caída en prohibiciones, desacato de los valores y principios del cooperativismo, o cualquier otra infracción a normas del presente estatuto y de leyes o actos administrativos aplicables en esta empresa y, en particular, por incurrir en estas conductas:

13.1 Proselitismo político, religioso o racial desde órganos de APM
13.2 Suministro de bienes o fondos de procedencia ilegal.
13.3 Operaciones nocivas para la empresa, sus asociados, usuarios o terceros.
13.4 Falsedad o reticencia en informes o documentos necesarios para APM.
13.5 Mora injustificada superior a 180 días en obligaciones monetarias.
13.6 Cambio del destino de bienes, fondos, servicios o beneficios de esta empresa.

Artículo 14 Sanciones Atendiendo a los buenos antecedentes o a la reincidencia del responsable, y a la mayor o menor gravedad de la falta, se puede sancionar al asociado con amonestación escrita, multa hasta del equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales, suspensión de derechos hasta por un año, o exclusión.

Artículo 15 Procedimiento La Junta de Vigilancia es competente para recibir quejas, adelantar investigaciones y sancionar. La actuación y sus resoluciones serán firmadas por presidente y secretario. El trámite debe comprender:

15.1 Información sumaria previa, de la cual se dejará constancia en acta.
15.2 Decisión de investigar, si la evaluación del informe previo así lo aconseja.

[2] Ver decreto 1.818 de 1998, artículos 115 a 166, y normas concordantes

15.3 Formulación de pliego de cargos y su entrega personal al responsable, con indicación del plazo para que formule descargos.

15.4 Resolución que absuelva o sancione al responsable, con base en el análisis de los cargos. Los descargos se tendrán en cuenta si son presentados oportunamente.

15.5 Notificación personal de la resolución al responsable, con los datos del recurso procedente y del término para interponerlo.

Artículo 16 Recursos Se puede solicitar aclaración, modificación o revocación de estas resoluciones mediante el recurso de reposición, ante la Junta de Vigilancia o, en subsidio, el recurso de apelación ante el Consejo de Administración.

El afectado puede interponer la reposición o apelación dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación de la resolución, lo cual debe hacer por escrito y con la sustentación oportuna. La Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración debe resolver el recurso dentro del mes siguiente a su presentación.

Contra el acto que resuelva la reposición o apelación no caben recursos, pero el interesado puede impugnarlo ante el juez competente[3].

3 ORGANIZACION

Artículo 17 Organos. La dirección y administración de **APM** está a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La Junta de Vigilancia es responsable del control social interno y la Revisoría Fiscal del externo, sin perjuicio de los controles que competen a autoridades estatales.

El Consejo de Administración debe señalar los órganos responsables de la educación, solidaridad y bienestar social y de peticiones, quejas y recursos, y completar la estructura administrativa.

Artículo 18 Asamblea General La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles, o sea, los que al momento de la convocatoria se encuentren a paz y salvo con **APM**.

[3] Ver artículos 44 del decreto-ley 1.482 de 1989 y 45 de la ley 79 de 1988.

Artículo 19 Reuniones y su Convocatoria La Asamblea General debe reunirse dentro de los cuatro primeros meses de cada año, para el desarrollo de sus funciones regulares. También puede reunirse extraordinariamente, en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, cuyo estudio no convenga postergar hasta la siguiente reunión ordinaria. En reunión extraordinaria la Asamblea sólo puede tratar los asuntos señalados en su convocatoria. y los que se deriven estrictamente de éstos.

El Consejo de Administración es el órgano competente para convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias. La convocatoria debe hacerse con diez (10) días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y con tres (3) días hábiles de anticipación para las reuniones extraordinarias, estos días hábiles de anticipación deben ser por lo menos, a la fecha señalada para reunirse, con indicación de día, hora, lugar y agenda, y comunicarse a todos los asociados por citación escrita, aviso telefónico, fax, avisos fijados en cartelera o utilizando cualquier medio de comunicación.

La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o un grupo de asociados no inferior a la tercera parte, puede solicitar al Consejo de Administración, con fundamento en razones evidentes, que convoque a reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea. Presentada la solicitud, si pasa una quincena y el Consejo no convoca, puede convocar la Junta de Vigilancia; y si pasa otra quincena y esta Junta tampoco convoca, puede convocar el Revisor Fiscal.

Artículo 20 Quórum La asistencia de la mitad mas uno de asociados hábiles a las asambleas ordinarias y extraordinarias, constituye quórum para deliberar y decidir.

Siempre que haya quórum para deliberar, la Asamblea General decide por acuerdo, o al menos con la mayoría de votos de los asambleístas, salvo cuando se trate de reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes o transformación, fusión, incorporación, escisión o disolución de APM, pues estas decisiones requieren el voto favorable de las dos terceras partes.

Cuando el quórum decisorio se forme con tres asociados, las decisiones deben adoptarse por unanimidad.

Artículo 21 Voto y Elecciones En la Asamblea General, cada asociado hábil tiene derecho a un voto.

La elección de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia debe hacerse en actos separados, de preferencia por acuerdo. Si no se logra acuerdo, se eligen por listas, aplicando el cuociente electoral.

El Revisor Fiscal se elige en la Asamblea por el voto aprobatorio de la mitad más uno.

Artículo 22 Agenda y Dignatarios En cada una de sus reuniones, la Asamblea General adopta su agenda y reglamento, elige su presidente y secretario y comisiona a dos de sus miembros para aprobar el acta.

El proyecto de agenda u orden del día es preparado por el Consejo de Administración, y la Asamblea puede modificarlo o adicionarlo.

Artículo 23 Funciones La Asamblea General ejerce las siguientes funciones:

23.1 Aprobar el estatuto y sus reformas.
23.2 Establecer políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social de **APM**.
23.3 Examinar los informes de los órganos de administración y control social.
23.4 Aprobar o improbar el balance y estados financieros de fin de ejercicio.
23.5 Destinar el excedente de cada ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el presente estatuto.
23.6 Fijar aportes extraordinarios.
23.7 Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
23.8 Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle remuneración. Y
23.9 Las demás señaladas en este estatuto y en leyes.

Artículo 24 Actas De las deliberaciones y acuerdos se deja constancia en el acta. Este documento constituye prueba suficiente de los hechos que relata, siempre que esté firmado por presidente y secretario de la Asamblea, y aprobado por los comisionados al efecto.

Toda acta tiene que incorporarse al libro registrado para ello, el cual debe ser conservado con esmero.

Es deber de los dignatarios de la Asamblea enviar copias del acta a las autoridades estatales indicadas en leyes[4] y a quienes las soliciten.

3.1 Consejo de Administración

Artículo 25 Carácter e Integración El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de **APM**, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

[4] Ver ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.11

Este Consejo se integra por seis miembros principales, elegidos por la Asamblea General entre representantes o delegados de asociados hábiles, para períodos de dos años, pero que pueden ser removidos y reelegidos.

Los miembros del Consejo de Administración deben cumplir sus funciones en interés de APM, y en ningún caso en provecho de las entidades que representan.

Artículo 26 Calidades para Consejero Para ser miembro del Consejo de Administración de APM, se requiere:

26.1 Ser representante legal de entidad asociada hábil, o delegatario del mismo.
26.2 Conocer el proceso de APM.
26.3 Tener conocimientos y experiencia en administración empresarial, ojalá en el sector de servicios públicos y cooperativas.
26.4 Disfrutar de buen crédito en cuanto a honradez, responsabilidad y disposición para el servicio comunitario.
26.5 Estar libre de inhabilidades e incompatibilidades estatutarias y legales. Y
26.6 Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con regularidad.

Artículo 27 Causales de Remoción La Asamblea General puede remover a miembros del Consejo de Administración cuando ellos sean afectados de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición definidas en ley; o cuando la entidad que representan se desvincule de APM, o cuando dejen de concurrir sin justificación a tres reuniones del mismo Consejo, habiendo sido citados a ellas.

Comprobada la causal, el Consejo de Administración así lo declara en acta de una de sus sesiones, e informa a la Asamblea para que elija el reemplazo cuando vuelva a reunirse.

Artículo 28 Sesiones y su Convocatoria El Consejo de Administración de APM debe sesionar de ordinario una vez en cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente, con al menos tres días de anticipación a la fecha de reunirse, mediante comunicación escrita, aviso telefónico, fax, avisos fijados en cartelera o utilizando cualquier medio de comunicación, dirigida a cada uno de los miembros, tramitada por la secretaría del mismo Consejo o la gerencia de la empresa. La convocatoria a sesiones extraordinarias será competencia del presidente, a decisión propia o a solicitud del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal utilizando los precitados medios.

Artículo 29 Quórum La asistencia de la mitad mas uno de los miembros del Consejo, constituye quórum para deliberar.

Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes, siempre que haya por lo menos el quórum antedicho.

Artículo 30 Funciones El Consejo de Administración goza por ley de las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de **APM**. La ley[5] considera atribuciones implícitas de este Consejo las que no estén expresamente asignadas a otro órgano, por el estatuto o por alguna ley.

En particular, el Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

30.1 Expedir los reglamentos del presente estatuto, de prestación de servicios, de organización y funcionamiento del propio Consejo y de la Junta de Vigilancia, de cesión y devolución de aportes, y de los responsables de bienes y fondos[6], de educación cooperativa y de las demás materias que considere útiles, así como los manuales de funciones y procedimientos.

30.2 Fijar la estructura administrativa, la planta de personal, requisitos mínimos y escalas de remuneración.

30.3 Aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico Nombrar al Gerente para períodos de dos años, respetando el criterio legal de continuidad[7], y removerlo cuando se justifique.

30.4 Decidir los acuerdos, alianzas y convenios que sean oportunos, y la integración a entidades de segundo grado del sector cooperativo.

30.5 Autorizar al Gerente para contratar, cuando la cuantía exceda del equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

30.6 Estudiar y resolver las apelaciones que le asigna el artículo 16 de este estatuto.

30.7 Disponer la acogida a mecanismos alternativos legales de solución de conflictos, y el ejercicio de acciones judiciales por parte de esta empresa.

30.8 Convocar la Asamblea General a su reunión anual ordinaria, y también a reunión extraordinaria cuando haya motivo justificado; elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en cada reunión convocada de la Asamblea, y publicarla.

30.9 Examinar el balance, estados financieros y proyecto de aplicación de excedentes de cada ejercicio, y presentarlos a estudio y aprobación de la Asamblea.

3.2 Gerente

Artículo 31 Carácter El Gerente es el representante legal de **APM** y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección; ejerce sus funciones bajo la supervisión

[5] Ver: artículo 16, inciso 3, del decreto-ley 1.482 de 1989.
[6] Ver: Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, título 5, capítulo 3.
[7] Ver: artículo 27, numeral 27.5, de la ley 142 de 1994.

Inmediata del Consejo de Administracón, y responde anteéste y ante la Asamblea por la marcha de la empresa.

El Gerente es nombrado por el Consejo de Administracón para períodos de dos años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por motivos sustentados; y puede ser reelegido en funcón del criterio de continuidad que consagra la ley de servicios públicos.

Artículo 32 Calidades y Requisitos Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere el nombramiento hecho por el Consejo de Administracón y que, al aceptarlo, el designado compruebe:

32.1 Ser profesional en áreas de Ingeniería, Administracón o carreras afines y que acredite experiencia mínima de un año en elárea administrativa.
32.2 Disposicón y capacidad para el trabajo ordenado, honradez y responsabilidad.
32.3 Garantía de manejo otorgada de acuerdo con el reglamento interno pertinente, y
32.4 Registro del nombramiento ante la autoridad estatal competente.

Artículo 33 Funciones Corresponde al Gerente de **APM**:

33.1 Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la empresa y las funciones de losórganos y de los colaboradores, dentro de las políticas y directrices señaladas por la Asamblea General y por el Consejo de Administracón.
33.2 Ejercer la representacón legal de **APM**, y ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administracón.
33.3 Copilar las normas legales y los actos administrativos aplicables en **APM**, conocerlos y divulgarlos entre los responsables de esta empresa, cumplirlos y hacerlos cumplir bien y oportunamente.
33.4 Atender todo lo relativo al personal vinculado al servicio de esta empresa.
33.5 Elaborar y presentar al Consejo de Administracón el presupuesto para cada ejercicio, al igual que las modificaciones y traslados presupuestales.
33.6 Proponer al Consejo de Administracón planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la prestacón de servicios.
33.7 Ejercer iniciativa con la presentacón al Consejo de proyectos sobre reglamentos, estructura interna, planta de personal, sistemas de remuneracón, manuales de funciones y procedimientos, y demás documentos que considere oportunos.
33.8 Presentar a decisón del Consejo propuestas de estudios y modificaciones de tarifas.
33.9 Celebrar y ejecutar contratos de cuantía equivalente hasta 250 salarios mínimos legales mensuales, y pedir autorizacón al Consejo para los que pasen de esta suma.
33.10 Responder por el registro de actos, libros y documentos, y por la presentacón oportuna de declaraciones tributarias y de informes de gestón, contables y de otrasáreas, ante la Asamblea y demásórganos internos y ante autoridades estatales, en armonía con normas expresas vigentes.

33.11 Servir de conducto regular para la información de cuanto atañe a APM y a su funcionamiento, con asociados, usuarios y el público en general.

PARAGRAFO: No podrá ser elegido Gerente de la empresa, quien haya sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. La inhabilidad prevista se extenderá por un término de veinte (20) años.

Tampoco podrá ser elegido, quien haya sido Contratista de los Municipios de Piendamó o Morales, y de la APM, durante el último año, anterior a la elección. Ni quien haya ejercido cargos en el nivel directivo en las entidades territoriales que conforman la APM.-

El Gerente, deberá presentar sus antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios, para tomar posesión del cargo.- Igualmente diligenciará el formato único de Hoja de Vida y Declaración de Bienes, de que trata la ley 190 de 1995.

3.3 Junta de Vigilancia

Artículo 34 Misión y Forma La Junta de vigilancia es el órgano de control social, interno y técnico en **APM**. Se integra por ciudadanos idóneos, estén o no vinculados a las entidades asociadas hábiles laboral o contractualmente, pero propuestos por ellas y que cumplan con la condición de que tengan la calidad de usuarios del Acueducto Piendamó Morales. Son tres principales y tres suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año, removibles y reelegibles.

Artículo 35 Extensión de Normas Se aplican a los miembros y al funcionamiento de la Junta de Vigilancia, cambiando lo que es de cambiar, las disposiciones del presente estatuto para el Consejo de Administración de los artículos 26, excepto el numeral 26.1, sobre calidades; y 27, 28 y 29, sobre remoción, sesiones y quórum, en su orden.

Artículo 36 Funciones La Junta de Vigilancia responde de:

36.1 Velar por que los actos de los órganos de **APM** se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias aplicables aquí, y a la *Declaración de Identidad Cooperativa*.

36.2 Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal o a las autoridades estatales competentes, sobre irregularidades en el funcionamiento de **APM**, y recomendar las medidas que en su concepto deban adoptarse.

36.3 Conocer los reclamos que presenten los asociados respecto a la prestación de servicios, trasmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

36.4 Llamar la atención a los asociados cuando incumplan deberes consagrados en ley, en el presente estatuto o en reglamentos internos.

36.5 Evaluar informes, investigar, imponer sanciones y fallar reposiciones a asociados, de conformidad con los artículos 13 a 16 del presente estatuto.

36.6 Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para participar en reuniones de la Asamblea General.

36.7 Proponer al Consejo de Administración el reglamento de la Junta de Vigilancia.

36.8 Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General ordinaria. Y

36.9 Ejercer las demás funciones de control social asignadas por este estatuto o por ley.

3.4 Revisor Fiscal

Artículo 37 Cargo, Designación y Período En **APM** debe haber un Revisor Fiscal con su suplente, quienes tienen que ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, y especialización en revisoría fiscal sin nexo contractual, de negocios o de otra clase con las entidades asociadas, ni parentesco con dirigentes o representantes de ellas, según el régimen de inhabilidades existente.-

El Revisor Fiscal, principal y suplente, es nombrado por la Asamblea General para períodos de un año y deberá acreditar experiencia relacionada.-

Artículo 38 Funciones El Revisor Fiscal responde ante la Asamblea General y ante los usuarios efectivos y potenciales, por el ejercicio de las funciones de revisoría fiscal señaladas expresamente en el Código de Comercio y en otras leyes[8], sobre la actividad de **APM** y de sus órganos, bienes, fondos y documentos, dentro de las exigencias de habilidad, autonomía, reserva y responsabilidad y bajo los criterios y orientaciones indicados en esas mismas normas y en actos administrativos de autoridades estatales competentes.

[8] Ver: Código de Comercio, artículos 207 a 209; ley 43 de 1990, art. 7, num. 3; Circular Básica Jurídica (7 de 2003) de la Superintendencia de la Economía Solidaria, título 5, capítulo 6.

4 REGIMEN ECONOMICO

Artículo 39 Patrimonio

El patrimonio de la APM estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.

2. Las reservas y fondos permanentes.

3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.

4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

- Rentas. Las rentas de la Administración Pública Cooperativa están constituidas por los ingresos provenientes del recaudo de las tarifas del servicio y el producto de otras actividades comprendidas en este estatuto

Artículo 40 Aportes

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan las entidades asociadas pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluados.

El pago de los aportes y demás contribuciones económicas estará supeditado a las apropiaciones presupuestales que deben gestionar las entidades asociadas sujetas a tal requisito.

En adelante, fundadores y nuevos asociados pueden aportar dinero y bienes, derechos reales, trabajo o servicios, siempre que el destino de los aportes en especie sea directamente aprovechable en el cumplimiento del objeto social de APM, y que se los avalúe antes de aceptarlos.

- **Aportes sociales.** Los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios serán cancelados por los asociados y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración.-

- **Aportes al momento del ingreso.** Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente a 10 salarios mínimo legal mensual vigente en efectivo.-

- **Aportes sociales ordinarios** Se fija como cuota mínima mensual obligatoria de aporte social por asociado el equivalente a 1/12 parte del SMLVM, o un pago anual de 1 salario mínimos legales vigentes aportado antes de la primera quincena de diciembre.

Para el primer año de operaciones de la APM el aporte se realizará considerando los meses de conformación legal de la misma. Los municipios darán los espacios donde funcionan las oficinas del acueducto en Piendamó y Morales como aporte ordinario incluidos los servicios públicos

- **Aportes extraordinarios.** La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Administración Pública Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

- **Devolución de aportes.** La devolución de aportes solo podrá llevarse a cabo cuando el Consejo de administración apruebe la desvinculación del asociado y en la forma y términos que disponga el estatuto y el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

- **Retención de aportes.** Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio correspondiente a los estados financieros del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Para los efectos legales, se estima el monto de los aportes de APM pendientes de pago de los fundadores, en cien millones de pesos ($ 100.000.000) discriminados de la siguiente manera por parte de los asociados fundadores: Municipio de Morales, $ 45`500.000; Municipio de Piendamó-Tunía, $45`500.000; Empresa de Obras Públicas de Morales, $3.000.000; Empresa de Servicios Públicos de Piendamó, $3.000.000; Asociación de Juntas administradoras del Acueducto Regional en Morales, $ 1.500.000, y Asociación de Juntas administradoras del Acueducto Regional, $ 1.500.000 y se fija el aporte mínimo no reducible mientras dure esta empresa, en la mitad de la suma que aparezca contabilizada por aportes, tomándola de informe periódico o dato ocasional refrendado por el Revisor Fiscal.

Artículo 41 Características de los Aportes El pago de aportes de entidades territoriales y descentralizadas está condicionado al régimen de derecho público, particularmente en cuanto a disponibilidad presupuestal.
Todo aporte a APM queda afectado desde su origen a la prestación del servicio público esencial de acueducto y a los demás que asuma esta empresa, es inembargable y no puede ser gravado por su titular a favor de terceros. Dicho aporte sólo puede cederse entre asociados, previa autorización del Consejo, en especial cuando alguno se desvincule, y en los casos y forma previstos en reglamento interno o en norma legal.

El aporte de un asociado puede subir hasta el cuarenta y nueve por ciento del total de los aportes de APM.

Los aportes se acreditan con el balance y también en constancias expedidas por el Contador a petición de interesado, las cuales en ningún caso se asimilan a título valor.

Artículo 42 Devolución de Aportes Por hallarse afectado a la prestación de servicios públicos esenciales, el aporte en derechos sobre infraestructura no se devuelve al asociado que se desvincule, pero puede ser objeto de la cesión prevista en el artículo anterior.

El Consejo de Administración debe reglamentar el caso aludido y la devolución de aportes en dinero, lo mismo que la retención procedente si al desvincularse un asociado hay pérdida en la empresa. Esta retención equivaldrá al porcentaje de la pérdida frente al total de aportes, y se prolongará hasta por tres años, al cabo de los cuales si se ha recuperado la pérdida, se devolverá y, si no, se aplicará a la pérdida acumulada.

Artículo 43 Reservas y Fondos Aparte de los que establezca la Asamblea y reglamente el Consejo, en APM son obligatorias las reservas de protección de aportes y de inversión social, y los fondos de educación y de solidaridad, unas y otros permanentes.

La reserva de inversión social se destina a ejecutar programas de rehabilitación, expansión y reposición, propios del objeto social de APM.-

El Consejo de Administración debe reglamentar las reservas y los fondos mencionados, en armonía con los principios legales y con las orientaciones de autoridades competentes[9].

Artículo 44 Ejercicio Anual El ejercicio económico de APM va del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En esta última fecha se cortan cuentas, se actualiza el inventario y se elabora el balance, el estado de resultados y los otros informes financieros previstos en las normas de contabilidad.

Artículo 45 Aplicación de Excedentes Si del ejercicio resulta excedente, se aplica en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las ha habido. Cuando la reserva de protección de aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente es a restablecer la reserva al nivel que tenía antes de ser utilizada.

Cuando no haya pérdidas por compensar, el excedente se aplica así:

45.1 Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para la reserva de protección de aportes.
45.2 Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para la reserva de inversión social.

[9] Ver: Circular Básica Jurídica, título 5, capítulos 12 y 13, y Circular Básica Contable y Financiera, ambas expedidas en 2003 por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

45.3 Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación.
45.4 Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el fondo de solidaridad. Y
45.5 El remanente, en todo o en partes, según determine la Asamblea, va a servicios comunes, a revalorización de aportes o a un fondo de amortización de aportes.

Parágrafo: La revalorización de aportes puede subir hasta el índice de precios al consumidor (IPC), según dato estatal del acumulado del año inmediatamente anterior.

5 OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46 Responsabilidad La responsabilidad monetaria de los asociados en **APM**, se limita al valor de sus respectivos aportes, y la responsabilidad de la empresa para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

APM se hace acreedora o deudora ante sus asociados y ante terceros por los actos del Consejo de Administración y del Gerente, siempre que se hayan producido con sujeción al presente estatuto y a sus reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los demás servidores de **APM**, son responsables ante esta empresa, ante los asociados y ante terceros, por acción indebida, abuso u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Los miembros de órganos colectivos responden de modo solidario, a menos que demuestren su ausencia o haber salvado el voto al momento de decidir un acto que resulte dañino.

Artículo 47 Incompatibilidades e Inhabilidades Los miembros de la Junta de Vigilancia no pueden actuar simultáneamente como miembros del Consejo de Administración, ni como empleados o asesores de **APM**.

Los miembros del Consejo de Administración no pueden contratar, ni por sí ni por interpuesta persona, asesorías ni servicios distintos a los que **APM** ofrece al público.

Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta los grados segundo de afinidad o consanguinidad y primero civil, de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o del Gerente, Secretario y jefes de unidad de **APM**, no pueden celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta empresa.

Artículo 48 Formas de Terminación Es potestativo de la Asamblea General decretar la transformación, fusión, incorporación, escisión o disolución de **APM**, cuando haya razones poderosas que así lo determinen. Y la misma Asamblea tiene que decretar la disolución

cuando ocurra alguna de las causales previstas al efecto en el Código de Comercio o en otra ley.[10]

El trámite de cualquiera de las formas de terminación y el de liquidación, deben ceñirse a los preceptos legales y actos administrativos estatales aplicables en APM.[11]

Artículo 49 Reforma al Estatuto Todo asociado, un grupo de asociados o el Consejo de Administración, puede proponer reformas al estatuto de APM.

El Consejo de Administración es responsable de dar a conocer todo proyecto de reforma al estatuto, poniendo copias a disposición de los asociados, con anticipación de siquiera un mes al día en que la Asamblea deba considerar el proyecto. Si el contenido de éste lo justifica, el Consejo debe organizar reuniones de asociados para analizarlo.

La reforma aprobada por la Asamblea tiene que ser sometida a registro y a control de legalidad, dentro de los plazos y condiciones legales, y rige desde el día siguiente al de su registro, a menos que ella misma señale otra fecha.

CONSTANCIA DE APROBACION

El presente estatuto de **Acueducto Piendamó Morales, (APM)**, compuesto de cuarenta y nueve artículos organizados en cinco apartes, fue debatido y aprobado, artículo por artículo, en la Asamblea General extraordinaria, celebrada en Piendamó, Cauca, el sábado tres de Diciembre de dos mil once. Para que conste, firmamos.

Presidente de la Asamblea

Raúl Mosquera Paja

Secretario Asamblea

Emilio Cajiao Muelas

[10] Ver: Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.12

[11] Ver: Decreto-ley 1.482 de 1989, artículos 35 y 37; Circular Básica Jurídica (7 de 2003) de la Superintendencia de la Economía Solidaria, título 5, capítulos 2 y 17.

APC. ACUEDUCTO PIENDAMO MORALES ORGANIZACIÓN AUTORIZADA

ACTA N° 002
(15 de mayo de 2014)

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

A las 4:00 pm del día quince (15) de mayo de 2014, en las instalaciones del Acueducto Piendamó Morales, se reunieron los miembros de la Asamblea General del APM, a saber: Señor WILSON RODALLEGA QUILINDO, Alcalde Municipal Piendamó, Señor GUIDO SAUL CORDOBA NIETO, Alcalde del Municipio de Morales; Ingeniero VICTOR HUGO FRANCO MUÑOZ, Representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Piendamó - EMPIENDAMO ESP; señor EMILIO CAJIAO Representante legal de la Asociación de Juntas Administradoras del Acueducto del Municipio de Piendamó; señor DIEGO FELIPE GUZMAN, Presidente ASOCOMUNAL del Municipio de Morales; Señor RAUL MOSQUERA, delegado de las Juntas de Acción Comunal; los cuales fueron citados con anterioridad mediante comunicación escrita con fecha del 30 de abril de 2014.

Se presenta el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum y llamado a lista.
2. Nombramiento de Presidente y secretario para dirigir la reunión.
3. Lectura del Acta Anterior
4. Aprobación Reforma Planta de Personal
5. Revisión Nómina 2014
6. Reforma de Estatutos
7. Proposiciones y varios

DESARROLLO.

1. Se llamó a lista y se verifico la asistencia de todos los integrantes, por lo tanto, constituye quórum para la toma de decisiones, según lo estipulado en el Art. 20 de los Estatutos de la APM, para la presente reunión.

2. Se Designa a los señores RAUL MOSQUERA y al Ingeniero VICTOR HUGO FRANCO para presidir la reunión en calidad de presidente y secretario respectivamente y se comisiona a los señores DIEGO FELIPE GUZMAN Y EMILIO CAJIAO, para la aprobación de la presente acta.

3. Se hizo la lectura del Acta N° 001 del 15 de febrero de 2014, sin ninguna objeción al respecto, por lo tanto se continua con el orden del día.

4. Se revisó el nuevo Manual de Funciones y de Procesos y Procedimientos, el cual se discute que justifica la reforma a la Planta de personal, no se presentan comentarios sobre este por lo tanto se aprueba por unanimidad.

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

NIT. 891.580.016-8

UNIDAD DE IMPUESTO Y RENTAS

2

3838

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO

FECHA LIQUID.: 23-jul-14

No. 0113488

NOMBRE: APC. ACUEDUCTO PIENDAMO NORALES

C.C. NIT. 817006978-9

DATOS DEL DOCUMENTO SUJETO A REGISTRO

TIPO: ESCTA | No. DOC. 002 | NOTARIA/ ENT. EMIS. 1 PIENDAMO | FECHA 15-may-14

ENTIDAD PUBLICA PARTICIPANTE

ENTIDAD REGISTRO: CAMARA DE COMERCIO | MAT INM. | MORA 9

LIQUIDACION ACTOS CON CUANTIA

COD.	DETALLE DEL ACTO	VALOR ACTO/AVALUO	%	IMPUESTO
			0	-
			0	-
			0	-

LIQUIDACION ACTOS SIN CUANTIA (4 S.M.L.V.D.)

REFORMA DE ESTATUTOS	82.000
	-
	-

LIQUIDACION ACTOS DEL 50% (CON ENTIDADES PUBLICAS)

	0	-
	0	-
		-
		-

INTERESES DE MORA	800
SUBTOTAL IMPUESTO DE REGISTRO E INTERESES	82.800
999 FONDO DE GESTION TRIBUTARIA	5.000
TOTAL A PAGAR	87.800

CAJERO(A): GILBERTO PUBLICALAZAR

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO RECAUDADOR

DAVIVIENDA CAJERO No. 1 HN
51 23 JUL. 2014 1964
PROCESADO

FORMA DE PAGO

EFECT. | CHEQ. | TARJ.

VALOR $ 87.800

BANCO | CHEQ. No.

FECHA LIMITE DE PAGO 24-Jul-14

VALIDO UNICAMENTE CON EL TIMBRE Y SELLO DEL BANCO RECAUDADOR

- OFICINA DE REGISTRO -

1403 150 123 No. 97912

IMPRIME: POR TALLERES EDITORIALES DEL DEPARTAMENTO NIT 891.580.016-8 TEL: 8344212 POPAYAN - 007 123 25 - No. 97912

5. Se revisó la nómina que se está pagando en el 2014, la cual corresponde al número de funcionarios de la planta de personal presentada y se verifica que la Empresa se están haciendo los respectivos aportes de ley por cada uno de los funcionarios y se encuentra al día por concepto de prestaciones sociales del año 2013.

Se explica que se está ejecutando el plan de vacaciones para los funcionarios que laboraron en el 2013, los cuales tienen derecho a sus vacaciones remuneradas.

No hay comentarios al respecto, por lo tanto es aprobado este punto.

6. En la reunión anterior Alcalde Wilson Rodallega, propuso revisar los Estatutos de la empresa, para reformar los que se considerara necesario, para lo cual se enviaron los estatutos vigentes a cada uno de los integrantes.

Toma la palabra el Alcalde Wilson Rodallega, y comenta que se hace necesario reformar los estatutos puntualmente en el Artículo 33. Funciones del Gerente del APM en su PARAGRAFO, que dice expresamente:

"PARAGRAFO: No podrá ser elegido Gerente de la empresa, quien haya sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. La inhabilidad prevista se extenderá por un término de veinte (20) años.

Tampoco podrá ser elegido, quien haya sido Contratista de los Municipios de Piendamó o Morales, y de la APM, durante el último año, anterior a la elección. Ni quien haya ejercido cargos en el nivel directivo en las entidades territoriales que conforman la APM.

El Gerente, deberá presentar sus antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios, para tomar posesión del cargo.- Igualmente diligenciará el formato único de Hoja de Vida y Declaración de Bienes, de que trata la ley 190 de 1995".

El dr. Rodallega propone eliminar el párrafo que dice: *"Tampoco podrá ser elegido, quien haya sido Contratista de los Municipios de Piendamó o Morales, y de la APM, durante el último año, anterior a la elección. Ni quien haya ejercido cargos en el nivel directivo en las entidades territoriales que conforman la APM"*; puesto que, se hace necesario pues limita el libre acceso a personas tanto de Piendamó y Morales a postularse para gerencia la Empresa.

Se pone en consideración la propuesta del Dr. Rodallega, la cual es debatida y aceptada por unanimidad, por lo cual se autoriza al Gerente eliminar el párrafo indicado, y registrar el cambio ante Cámara de Comercio.

7. En Proposiciones y varios, el ingeniero VICTOR HUGO FRANCO, gerente de EMPIENDAMO, propone reconocer gastos de movilización a los miembros del Consejo que se desplazan desde la zona rural en los Municipios de Piendamó y Morales, por lo tanto sugiere que la empresa cancele a los señores DIEGO FELIPE GUZMAN, RAUL MOSQUERA Y EMILIO CAJIAO el valor de Setenta Mil Pesos M/C ($ 70.000,00), a cada uno por cada reunión que se realice.

Esta propuesta es plenamente acogida por los demás miembros, y se autoriza al gerente hacer efectiva esta decisión a partir de la fecha; reconocer a las personas antes mencionadas este valor por cada reunión convocada y asistida en el año 2013 y las ya realizadas en el 2014.

Se acuerda nueva fecha para reunión el día viernes 20 de junio a las 8:00 AM; Tema: Elección nuevo Gerente para el periodo 2014 – 2016.

La presente acta fue leída y aprobada por unanimidad. Se da por terminada la reunión siendo las 12:40 PM.

El texto de esta acta es fiel copia tomada de su original.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por los designados.

DIEGO FELIPE GUZMÁN
Presidente ASOCOMUNAL Morales

EMILIO CAJIAO
Rep. Legal Asoc. Juntas Administradoras del Acueducto del Municipio de Piendamó

Señor DIEGO FELIPE GUZMAN, representante legal de la Asociación de Juntas Administradoras del Municipio de Morales, el Señor EMILIO CAJIAO, representante legal de la Asociación de Juntas Administradoras del Municipio de Piendamó Cauca, y el Doctor LESTER FABIO CHACON, Representante legal de la empresa de Servicios Públicos de Piendamó "EMPIENDAMO", el señor RAUL MOSQUERA, representante legal de la asociación de juntas comunales del municipio de Morales; por lo anterior se verifica la asistencia de seis socios de la Asamblea General, los cuales constituyen Quórum deliberatorio, para la toma de decisiones, según lo estipulado en el artículo 20 de los estatutos de la empresa, para la presente reunión.

Paso seguido se da lectura al acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad por los asistentes a la reunión, siguiendo con el orden del día el Señor RAUL MOSQUERA, pone en consideración su nombre y el del Señor EMILIO CAJIAO para presidir el primero y ser secretario el segundo de la presente reunión, siendo aceptada por los miembros de la Asamblea en pleno. También se comisiona al Señor RAUL MOSQUERA y al Señor EMILIO CAJIAO para la aprobación de la presente acta.

El Doctor DIEGO FELIPE GUZMAN, representante legal de la Asociación de Juntas Administradoras del Municipio de Morales, toma la palabra y pone en consideración de la Asamblea General el texto modificatorio de estatutos el cual aprobó control de legalidad y se entregó para su estudio con anticipación de un mes a esta reunión y en el cual se modifican y/o adicionan artículos: El Doctor LESTER FABIO CHACON NARVAEZ, solicita que dichos artículos sean leídos y puestos a consideración ya que los miembros de la asamblea han estudiado las modificaciones con anterioridad. Seguidamente se procedió a votar por la aceptación o no de las reformas realizadas a cada artículo del estatuto. Aprobado por unanimidad y de manera abierta y unánime, las reformas propuestas.
Seguidamente el Ing. Yesid Gonzales, toma la palabra y sugiere que dichas reformas deberán ser adoptadas desde la fecha de firma de la presente acta y quedando solo pendiente el registro ante la autoridad competente, también propone que teniendo en cuenta la cantidad de artículos modificados se hace necesario una nueva transcripción del texto de estatutos para lo cual recomienda que sea el Gerente de la empresa quien lo haga y sea este nuevo documento el que se anexe a la presente acta para registrar ante la cámara de comercio del cauca. La proposición fue aceptada unánimemente.

El Doctor DIEGO FELIPE GUZMAN, representante legal de la Asociación de Juntas Administradoras del Municipio de Morales, toma la palabra, y pone en consideración el siguiente punto el cual corresponde a proposiciones y varios. Del cual los miembros de la asamblea manifiestan no tener.

Sometida a consideración de los miembros de la Asamblea General la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la reunión a las 11:00 a.m. Del día 03 de Diciembre del 2011.

El texto de esta acta es fiel copia tomada de su original.

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por los en ella designados.

RAUL MOSQUERA
Presidente

EMILIO CAJIAO
Secretario

ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO PIENDAMO – MORALES
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AC. APM. ESP.

ACTA No. 08

ASAMBLEA GENERAL
DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Siendo las 09:00 de la mañana, del día 03 de Diciembre de 2011, los suscritos miembros de la Asamblea General, el ingeniero JOSE ARIEL RODALLLEGA, Alcalde del Municipio de Piendamó, el ingeniero YESID GONZALEZ DUQUE, Alcalde del Municipio de Morales, Señor EMILIO CAJIAO, representante legal de la Asociación de Juntas Administradoras del Municipio de Piendamó Cauca, el Señor DIEGO FELIPE GUZMAN, representante legal de la Asociación de Juntas Administradoras del Municipio de Morales, el Señor RAUL MOSQUERA, presidente de la Asociación de Juntas Comunales del Municipio de Morales y el Doctor LESTER FABIO CHACON, Representante legal de la empresa de Servicios Públicos de Piendamó "EMPIENDAMO", se reúnen en las instalaciones de la oficina principal de la empresa AC. APM. ESP, ubicada en el Centro de Desarrollo Comunitario de Piendamó Cauca, con previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, y expedida de forma escrita con fecha de 15 de noviembre del año 2011.

Se presenta el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum y llamada a lista.
2. Elección de presidente y secretario para la presente reunión
3. Elección de dos miembros de la asamblea para la firma de aprobación del acta.
4. Estudio de los artículos a modificar en los estatutos de la Administración cooperativa del acueducto Piendamó Morales
5. Proposiciones y varios.
6. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

DESARROLLO.

Habiendo llamado a lista se verificó la asistencia de: el Ingeniero YESID GONZALES DUQUE, Alcalde del Municipio de Morales, el Ingeniero JOSE ARIEL RODALLEGA RODALLEGA, Alcalde del Municipio de Piendamó, el

REGISTRO - ARCHIVO

Secretaría de Hacienda Departamental

Municipio: POPAYÁN

Fecha: enero 11 de 2012

Otorgante 817006978 — A favor

ADMINISTRACION COOPERATIVA DEL ACUE

OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

ENE 2012 1506

PRESADO

Impto 81.000

Notaría	Ciudad	No. Escritura/Acta	Fecha Escritura	Matrícula Inmobiliaria
9999	POPAYAN	009	03/12/2011	

Radicado
2012-01-18-10:00 AM

1920020002111

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
NIT. 891.580.011-1
CENTRALIZADA

REFORMA DE ESTATUTOS SIN CUANTIA 76.000
FONDO DE GESTION TRIBUTARIA 5.000

2